LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.205)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Peticiones conjuntamente con la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas han considerado el expediente mencionado en el rubro y que fuera caratulado: Intendente Remite Mensaje 019/95 SH y E relacionado con la Derogación de las Ordenanzas N° 3409/83 y 5159/91.

Los miembros de las Comisiones deciden dar despacho favorable visto el Proyecto de Ordenanza enviado por el Departamento Ejecutivo, por el cual se propone la derogación de las Ordenanzas N° 3409/83 y 5159/91.

Por todo lo expuesto anteriormente estas Comisiones aconsejan al Honorable Concejo Municipal la aprobación del siguiente Proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al Centro Cultural Bernardino Rivadavia para que se perciba los si guientes ingresos.

- A) Los correspondientes a entradas de espectáculos e ingresos por cursos, talleres y actividades culturales, los cuales deberán ser destinados para cubrir los gastos que demanden los ciclos Culturales, organizados por dicho Centro Municipal.
- B) Los ingresos correspondientes a contratos de cesión de derecho de uso de salas del citado Centro Cultural, que se efectúen con terceros para la realización de Congresos y Exposiciones, los cuales deberán ser destinados para cubrir los gastos que demande el mantenimiento general de muebles, equipos e instalaciones, como así también la adquisición y modernización de los mismos. La renta especial creada por la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 3223/82.
- **Art. 2º.-** La recaudación será depositada sin excepción diariamente, por su monto bruto en una cuenta específica del Banco Municipal de Rosario, a la orden del Sr. Director del Centro Cultural Bernardino Rivadavia o del Jefe del Area Administrativa contable del citado Centro Cultural, en forma conjunta con el Secretario de Cultura, Educación y Turismo o autoridad municipal que lo represente.

El responsable de la recaudación entregará diariamente el duplicado de la boleta de depósito a la Receptoría Municipal y un detalle de lo recaudado a la Contaduría General y a la Dirección General de Finanzas (Dirección de Gravámenes Especiales).

- **Art. 3º.-** Los valores a utilizar para la recaudación deberán ser previamente intervenidos por la Dirección General de Finanzas. En el caso de producirse ingresos por intereses bancarios deriva dos de los fondos originalmente recaudados, deberán ser comunicados durante el mes siguiente al de su acreditación con el mismo procedimiento del artículo 2ª quedando afectado a los mismos fines que el capital que los origine.
- **Art. 4°.-** El monto de las erogaciones comprometidas, no deben exceder en ningún caso, el to tal de recursos afectados a cuenta especial. Asimismo los fondos disponibles no podrán utilizarse para compromisos ajenos a dicha cuenta.
- **Art. 5°.-** Luego de aprobado el presupuesto General o producida la circunstancia establecida en el Art. 13 de la Ordenanza de Contabilidad, el Departamento Ejecutivo dictará una autorización de disposición de fondos para dicha cuenta especial y a favor del Director del Centro Cultural Bernardino Rivadavia hasta el importe de los créditos acordados. Sin esa autorización no podrá comprometer ni efectuar erogación alguna. Producida la finalización del ejercicio deberá infor mar a la Dirección General de Presupuesto el saldo final resultante, el que podrá ser utilizado en el ejercicio siguiente.

- **Art.** 6°.- Una vez liquidadas las erogaciones por el servicio administrativo del Centro Cultural Bernardino Rivadavia, el cuentadante procederá a su pago con los fondos afectados, debiendo rendir cuenta mensualmente, dentro de los primeros cinco días (5) del mes siguiente, de acuerdo, a la legislación vigente.
- **Art.** 7°.- A los efectos de un mejor control la citada repartición deberá llevar registraciones de las operaciones que realice y de una manera tal que permitan observar con claridad el movimien to producido.
- **Art. 8°.-** Los valores que se determinen para el cobro de las actividades estipuladas en el art. 1° inc. a) serán fijados mensualmente por Resolución de la Secretaría de Cultura y Educación.

Los valores por derecho de uso de las salas del Centro Cultural Bernardino Rivadavia, a abonar por las Entidades que realicen Congresos o Exposiciones de acuerdo a lo determinado por el Art.1º Inc. b) serán los siguientes para cada sala:

Sala E Olga Cossettini	\$ 600.00
Sala C Alcides Greca	\$ 350.00
Sala B Irma Peyrano	\$ 180.00
Sala D Leónidas Gambartes	\$ 300.00
Sala F Edgar Spinassi	\$ 400.00
Sala G Hilarión H. Larguía	\$ 500.00
Oficina B 1	\$ 120,00
Oficina C 1	\$ 100.00
Oficina C 2	\$ 80.00
Oficina G 1	\$ 80.00
Oficina G 2	\$ 80.00
Oficina E 1	\$ 60.00

Los valores de la Sala serán actualizados al 1ª de marzo de cada año por Resolución de la Secretaría de Cultura y Educación y a propuesta de la Dirección del Centro Cultural Bernardino Rivadavia en relación con los precios vigentes en plaza en entidades de similares características . Estos valores son fijados por la locación de un día calendario, independientemente de las horas efectivas que por un día demande la cupación de las mismas por parte de la Institución o Ente contratante. El contratante usuario de las Salas convendrá con la Dirección del Centro Cultural Bernardino Rivadavia el uso de las mismas en los horarios que se fijen para su ocupación.

- **Art. 9°.-** Exceptúase de abonar el cánon correspondiente a la locación de salas del Centro Cultural Bernardino Rivadavia para la organización de Jornadas, Congresos y Convenciones en general a los pedidos formulados por entidades que reúnan los siguientes requisitos:
- a) constancia de personería jurídica;
- b) si se trata de una entidad de bien público deberá constar su reconocimiento en la Municipalidad de Rosario adjuntado fotocopia del decreto respectivo;
- c) si se trata de una entidad sin fines de lucro, deberá estar avalada por la documentación respectiva;
- d) la actividad a organizar no debe percibir ingresos tales como: valores de inscripción, certificados, matrículas, entradas, rifas a beneficios, bonos, etc., por parte de los asistentes;
- e) la actividad a organizar debe carecer de todo tipo de publicidad comercial, oral, impresa, televisiva y/o a través de stands y/o puestos de degustación o similar;
- f) cualquier otro requisito creado o a crearse que la Dirección del Centro Cultural Bernardino Rivadavia considere necesario para garantizar el correcto desenvolvimiento de la actividad a organizar.
- **Art. 10°.-** La cesión del uso gratuito de las salas no deberá ser menor a dos días por mes y una en el año a cada una de las entidades solicitantes. Se considerará incluyendo el pedido de los gru pos artísticos vocacionales y de escuelas.
- **Art. 11°.-** El período de la cesión de uso no podrá exceder de los veinticinco días (25) corri dos, entre el armado de la exposición o congreso, su desarrollo y el desarmado posterior.

- Art. 12°.- La vigencia de la presente Ordenanza es a partir de la fecha de promulgación de la misma.
- **Art. 13°.-** Derógansen a partir de la fecha de promulgación de la presente, las Ordenanzas N° . 3409/83 y 5159/91.
 - **Art. 14°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M **Sala de Sesiones,** 4 de Julio de 1996.-

Expte.n° 71245-I-95.-.H.C.M.-